

GOBIERNO SUPREMO

del estado libre

DE ZACATECAS.

*F*rancisco Garcia, gobernador del estado libre de Zacatecas, á sus habitantes SABED: que el honorable congreso del mismo me ha comunicado lo siguiente.

SECRETARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS. || Excmo. sr. || El h. congreso en sesion ordinaria de 9. del corriente, tomó en consideracion el proyecto relativo al establecimiento de dos partidas de gendarmes en el estado para que cuiden de su policia y tranquilidad, que v. e. dirigio con oficio de 20 del próximo pasado enero; y habiéndolo admitido á discusion tuvo á bien decretar.

„1.º Que se observe en el estado en clase de decreto provisional.

„2.º Que se circule á los ayuntamientos para que con arreglo á lo que previene la constitucion, remitan sus observaciones; concediéndoles para ello el término de sesenta dias.”

Dado en el salon de sesiones del h. congreso de Zacatecas á los nueve dias del mes de marzo de mil ochocientos veinte y nueve. || *Rafael de las Piedras y Piedras*, diputado presidente. || *Gregorio de la Parra*, diputado secretario. || *Ignacio Carrera*, diputado secretario.

Lo que comunicamos á v. e. de orden del mismo h. congreso para su inteligencia y fines consiguientes, acompañándole copia del indicado proyecto.

Dios y libertad. Zacatecas marzo 12 de 1829. || Excmo. sr. || *Gregorio de la Parra*, diputado secretario. || *Jose Ignacio Carrera*, diputado secretario. || Excmo. sr. gobernador del estado.

*El proyecto á que se refiere es el siguiente.*

ART. 1.º A fin de establecer en el estado la policia que es absolutamente precisa para ase-

gurar su tranquilidad, purgándolo de los bandidos y contrabandistas que lo infestan, se crearán dos partidas de gendarmes compuesta cada una de ellas de un comandante, un teniente, un cabo y hasta veinte y cinco gendarmes, quedando á juicio del gobierno disminuirlas cuando asi lo requieran las circunstancias del estado.

2.º Se situarán de manera que cubriendo cuando lo exija la necesidad las avenidas de la capital, recorran, ya unidos, ya divididos, los partidos en que sea necesaria su presencia.

3.º El sueldo de los comandantes será de sesenta pesos mensuales, el de los tenientes treinta, el de los cabos quince y el de los gendarmes doce, abonándoles además á estos y á los tenientes el forrage que se acostumbra á la tropa de linea.

4.º El equipo de los gendarmes será por primera vez de cuenta del estado, pero en lo de adelante será de cuenta de ellos, ó de lo que se pueda ahorrar del fondo de forrages.

5.º El gobierno formará oportunamente, y pasará al h. congreso para su aprobacion, un reglamento que sisteme el servicio que han de prestar estas partidas, y su manejo económico.

Es copia que certificamos. Secretaría del h. congreso en la casa del estado libre de Zacatecas. Marzo 9 de 1829. || Parra, diputado secretario. || Carrera, diputado secretario.

*Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Secretaría del gobierno supremo del estado libre de Zacatecas, marzo 14 de 1829.*

*Francisco Garcia.*

*Manuel G. Cosio.*